

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de febrero  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00090  
00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del e CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA C.F., con domicilio principal en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 900.406.472-1, en contra de HECTOR DARIO ALVAREZ HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.412.858 domiciliado en la ciudad de Madrid – Cundinamarca con dirección de correo electrónico: darioherrera672@hotmail.com y LUZ MERY ALVAREZ VELASQUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.074.128.133 domiciliada en la ciudad de Madrid – Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #. 31224**

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>COTIZACION UVR</b>	<b>CAPITAL VENCIDO UVR</b>	<b>CAPITAL VENCIDO EN PESOS</b>
1/08/2022	311,3922	758,68	\$ 236.247
1/09/2022	313,4922	765,14	\$ 239.865
1/10/2022	316,3441	771,65	\$ 244.107
1/11/2022	319,4634	778,21	\$ 248.610
1/12/2022	322,0316	784,83	\$ 252.740
<b>TOTAL</b>		<b>3858,51</b>	<b>\$ 1.221.569,05</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
1/08/2022	922,82	\$ 287.358,95
1/09/2022	1738,32	\$ 544.949,76
1/10/2022	1731,81	\$ 547.847,88
1/11/2022	1725,25	\$ 551.154,23
1/12/2022	1718,63	\$ 553.453,17
<b>TOTAL</b>	<b>7836,83</b>	<b>\$ 2.484.763,99</b>

Por la cantidad de 201,237.45 UVRS suma de \$64.804.818,00 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

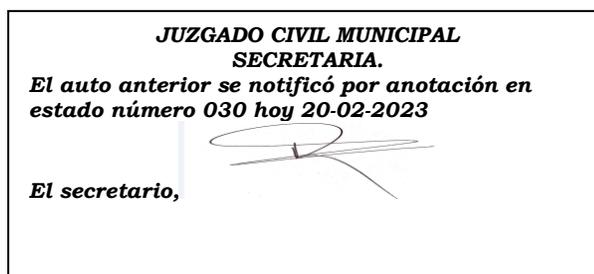
Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

TENGASE al abogado(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972b0cce19e225fe803287049c113e7aa11a19c0dc45c29d7a76da890433ac9**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**